San Juan de Pasto, 01 de octubre del 2026

Señores

Alcaldía de Pasto

Replica a observación presentada por el proponente PRODUCTOS LA VILLA S.A.S

El proponente PRODUCTOS LA VILLA S.A.S, pretende manera mal intencionada en esta instancia objetar presuntas inconsistencias en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para el personal; sin embargo es importante precisarle, que:

El pliego de condiciones no exige como requisito respecto de la experiencia del personal un porcentaje de dedicación particular frente a los contratos con los cuales acredita la experiencia. Situación que de manera subjetiva, pretende el proponente exigirle a la entidad que aplique como regla al proceso de selección, al señalar una presunta imposibilidad de que una persona pueda prestar sus servicios en más de una empresa.

La experiencia debidamente acreditada conforme las reglas del pliego de condiciones del proceso que nos atañe, no excluyen, ni omiten, ni mucho menos desconocen la experiencia que el mismo personal pueda haber adquirido en otras entidades o empresas. Contrario a ello, en la lógica del proceso de selección y en la libertad de configurar mi oferta, se ha aportado los documentos con los cuales acredita específicamente la experiencia exigida, la cual ya ha sido valorada por la entidad y calificada como CUMPLE.

Sumado a lo anterior, la experiencia aportada para el personal obedece a la realidad legal y contractual, que disponen mandatos constitucionales y legales en Colombia. Por su parte el artículo 26 de la constitución advierte que toda persona es libre de escoger profesión u oficio las cuales son de libre ejercicio. Suponer como mal lo hace el proponente observante que una persona no pueda realizar actividades o prestar sus servicios en diferentes entidades, es desconocer la realidad legal, la libertad del

ejercicio de oficio y la capacidad del personal de poder prestar sus servicios.

Ahora bien, respecto de la observación carente de fundamento jurídico en la cual el proponente de manera incorrecta y desacertada señala que si una persona ejerce la representación legal de una entidad, automáticamente le impide ejercer otras actividades y que además esto implica una inconsistencia al ser el domicilio de la entidad otro diferente a la ciudad, resulta a toda luz infundado, vacío e incluso hasta ignorante, pues no existe un límite, restricción o prohibición legal en el número de actividades o empresas en que una persona pueda prestar sus servicios.

Al respecto se aclara además que durante dicho periodo observado de manera mal intencionada, la empresa JABRA Y ASOCIADOS S.A.S se encontraba ejecutando el contrato 03-2023 con la empresa SERINGCOL SAS NIT 900450971-1, cuyo objeto es Servicio de alimentación y logística para las diferentes actividades a desarrollarse de la empresa, contrato en virtud del cual la señora BRENDA LIZETH BETANCUR BRAVO presto sus servicios para esta empresa.

Se aporta declaraciones extra juicio que dan fe pública de la realidad contractual del personal, así como copia del contrato relacionado que acredita la permanencia en el lugar de ejecución y que desestima completamente la observación realizada. Esto con el fin de advertir que la prestación de servicios del personal en otras entidades, resulta siendo una condición indistinta para la experiencia acreditada y formalizada en mi empresa la cual certifico, además obedecen a condiciones propias de los acuerdos entre contratante y su personal, que para mi caso en nada han afectado la prestación de servicios certificada.

Con lo anterior se exige a la entidad apegarse de manera objetiva a las condiciones del pliego de condiciones, desestimar la observación por carente de fundamento jurídico y ser ajena a realidad.